

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**25639** *CONFLICTO positivo de competencia número 1602/1988, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 597/1988, de 10 de junio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 24 de octubre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña frente al Gobierno de la Nación, en relación con los artículos 2.2; 7; 16.1; 18; 21, y 23 y los apartados 1.1; 2.4 y 5.4 del anexo I y el apartado 2 del anexo II del Real Decreto 597/1988, de 10 de junio, por el que se regula el Control Metrológico CEE.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 24 de octubre de 1988.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**25640** *ORDEN de 31 de octubre de 1988 por la que se regulan los intercambios escolares.*

El Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, dedica su parte III a la definición y tratamiento de las ayudas de carácter especial, de entre las cuales el artículo 11. d) menciona, en concreto «las que se establezcan por razón de sus actividades culturales complementarias de la educación para intercambios entre alumnos de distintos Centros docentes españoles o españoles y extranjeros».

Las Ordenes de 27 de mayo de 1983 y 29 de junio de 1984, constituyeron el marco normativo de referencia en una primera fase de puesta en marcha, y la Orden de 30 de septiembre de 1985 vino a consolidar esta actividad, integrándola en mayor medida con otras del Departamento.

La experiencia obtenida con el desarrollo de esta actividad aconseja una nueva regulación de la misma, más acorde con sus actuales necesidades de diseño y organización. Esta nueva regulación no supone alterar los objetivos básicos expresados desde un principio y que pueden ser resumidos en dos ideas fundamentales: a) Ampliar el campo de observación del alumno, a partir del conocimiento ya asumido de su entorno más inmediato, b) Propiciar la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España y, en caso de estudiantes de Bachillerato Unificado y Polivalente, Formación Profesional y de Enseñanzas Artísticas, un mayor acercamiento y nivel de comprensión del nuevo entorno europeo.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—1. La Dirección General de Promoción Educativa convocará a principios de cada curso escolar, con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto de gastos del Departamento, ayudas de carácter especial para la realización de los siguientes tipos de intercambios:

- Intercambios escolares entre alumnos de Centros docentes españoles.
- Intercambios escolares entre alumnos de Centros docentes españoles y alumnos de Centros docentes de países miembros de la Comunidad Económica Europea.

2. En cada una de las convocatorias anuales se hará constar el período en el que deberá efectuarse el intercambio, el número máximo de ayudas a conceder, el valor máximo de las mismas y los plazos correspondientes.

3. Las ayudas se concederán a cada uno de los alumnos del Centro español que participen en el intercambio. Los Profesores acompañantes

en número que se establece en el apartado tercero d) recibirán la asignación económica que se determine en cada convocatoria.

Segundo.—1. Para la realización de los intercambios reseñados en el apartado 1. a) del artículo primero de esta Orden, podrán solicitar su participación a través de los Directores de sus Centros, los alumnos matriculados en Centros docentes españoles que cursen estudios de: 6.º, 7.º y 8.º de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente, Formación Profesional, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y cerámica.

2. Para la realización de los intercambios reseñados en el apartado 1. b) del artículo primero de esta Orden podrán solicitar su participación, a través de los Directores de sus Centros, los alumnos matriculados en Centros docentes españoles que cursen: Bachillerato Unificado y Polivalente, Formación Profesional, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Cerámica.

Tercero.—Los intercambios escolares deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Deberán integrarse en la programación anual del curso y tendrán como objetivos básicos:

Ampliar el campo de observación del alumno, a partir del conocimiento ya asumido de su entorno más inmediato.

Propiciar la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, en el supuesto de los intercambios a que se refiere el artículo 1.º 1. a) de esta Orden. A tal fin sólo podrán realizarse intercambios entre Centros docentes españoles ubicados en distinta Comunidad Autónoma, no estando sujetos a esta condición, los Centros domiciliados en Ceuta, Melilla y extranjero.

Fomentar el acercamiento a la realidad educativa y cultural de los países miembros de la Comunidad Económica Europea en el supuesto de los intercambios a que se refiere el artículo 1.º 1. b) de esta Orden.

b) Serán organizados en dos turnos con una duración conjunta mínima de quince días y máximo de veintidós días. En cada turno, los alumnos que se desplacen residirán en los domicilios familiares de los alumnos del Centro receptor.

c) El número de alumnos participantes de cada Centro deberá oscilar entre un mínimo de 15 y un máximo de 35, quedando excluidas las solicitudes que no se ajusten a este intervalo.

d) Los alumnos estarán acompañados durante los viajes y la estancia por Profesores del Centro de procedencia, de acuerdo con la siguiente distribución:

Entre 15 y 17 alumnos: Un Profesor.

Entre 18 y 25 alumnos: Dos Profesores.

Entre 26 y 35 alumnos: Tres Profesores.

e) Los alumnos participantes de ambos Centros deberán ser de cursos equivalentes.

f) No podrán agruparse dos o más Centros para la solicitud de realización de un intercambio, excepto cuando se trate de Centros de Educación General Básica de menos de ocho unidades. En este caso, y de acuerdo con el criterio de proximidad geográfica, se podrá agrupar a alumnos de diferentes Centros por iniciativa de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o a instancia de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa. La instancia vendrá firmada conjuntamente por los Directores de Centros participantes o los responsables de los mismos en caso de no existir la figura del Director.

Cuarto.—1. Las solicitudes deberán ir acompañadas, con carácter obligatorio, de la siguiente documentación:

a) Proyecto pedagógico, que deberá contener:

1.a) Aspectos generales del intercambio: Consideraciones y criterios para la solicitud del intercambio, y su relación con la programación general del Centro.

2.a) Aspectos específicos del intercambio: Objetivos específicos y su relación con las áreas de enseñanza. Programa detallado de las actividades que se van a realizar durante el intercambio. Referencia a actividades previstas o preparatorias y actividades previstas con posterioridad a la realización del intercambio.

b) Previsión desglosada de gastos.

c) Relación nominal de alumnos propuestos para el intercambio y autorización del padre, madre o tutor a la participación del alumno en el intercambio y a que el Director del Centro, o responsable, en su caso, perciba en su nombre la ayuda asignada.